ADVERTENCIAS DE D.MIGUEL SANCHEZ

DADAS.

AL DOTOR DON THOMAS FERRANDIS

DE MESA'I MORENO,

Abogado de los Reales Consejos.

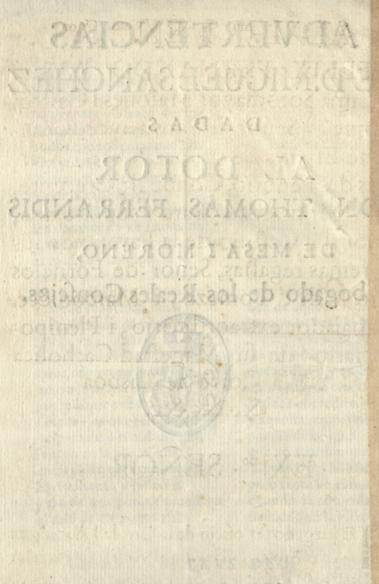


CON LICENCIA.

a quien cherry

EN MADRID. Año DE MDCCXLVIII.

VUNEBALIZATION OF COMMENTAL PROPERTY OF THE PR



CON LICENCIA.

MADRID Año DE MOCCELVINI

ALIL .mo I EX. mo S.or

D. FELIX FERNANDO YAÑES de Lima Sotomayor Masones i Castro, Duque, i Señor de Sotomayor, Grande de España de primera clase, Marquès de Tenorio, Conde de Crecente, i de Montalvo, Baron de Posada, Señor del Castillo de la Fava, i de sus supremas regalias, Señor de Fornelos Cotobade, Tomeza, i Marcon &c. Embajador extraordinario, i Plenipotenciario de su Magestad Catholica en la Corte de Lisboa &c.&c.&c.

EX.mo SEÑOR.

TE juzgado ser oficio de la Caridad dar algunas Advertencias a quien ciertamente las
necesita: pero deseando comunicarlas con acierto,
suplico a U. Ex. quiera mejorarlas con su admirable juicio, erudicion, i prudencia, virtudes
que

que hacen a U. Ex. mui respetable, i digno de la gran consianza del Rei nuestro Señor.

Dios guarde a U. Ex. muchos años en su mayor grandeza. Madrid a 30.de Enero de 1748.

EX.mo Schor.

Alendayor Baron de Polada.

Espagado fer oficio dela Caridad dar algunas Advortencias a quien ciercamente las

excellent pero descando comunicarlas con acierto, supilco a U. Ext quiera mejorarlas con su adusi-

regalité, appor de l'ornelos

oner del Caltilla de la Fava, i de fus

bealth inderextraction of Planison

MODELLO ME MA APROPRIA

Don Miguel Sanchez.

reble juicio, erudicion, i prudencia, viredes

En agea expense administrative dates un pagicor Prominieres

que decisa, que avia un Dios buenos i otro milo. Se oire

inseconvertaciones income U. M. efcularle con la Oracion. Eñor mio: Luego que medigeron, que U. M. avia publicado un libro; estrañando yo mucho, que antes de aprender, se pusiesse U. M. a enseñar, le compre para ver, que novedades decia U. M. en el; i aviendo hallado muchissimas, que ne-

cessitan de sèria correccion, quiero dar à U. M. algunas saludables Advertencias, que, si bien no aprovechan para remedio de lo hecho, pueden servir para su conocimiento, i para

proceder en adelante con la cordura, que es justo.

Abri el libro, i con mas flema que un Flamenco, me entretuve en leer su largo, i ostentoso titulo. Apenas vi que este empezava: Arte Historica, i Legal, estrane, que U. M. que no es aficionado à leer Historia, tratasse del Arte de escrivirla, que esso quiere decir en todas las Lenguas Arte Historica. Mas hogeando luego el libro, reconocì, que como en el año 1612, publico Don Francisco Bermudez de Pedraza su Arte Legal; U. M. interpolò este titulo, poniendo al suyo el de Arte Hiftorica, i Legal, aunque no se acomodasse al asunto. Pudiera yo anadir, que Arte Legal en sì dice mucho; i en la egecucion de U. M. tan poco, que casi dice nada; i lo poco que dice, es fin arte, i contra toda arte, como se lo hare ver en esta Carta. I, aunque pudiera ir glossando, i notando todas las palabras del prolijo titulo de su libro, desde la primera hasta la u'tima , no darè à U. M. este disgusto ; sino que passando luego al Prologo, i omitiendo muchas cosas, que se, que à muchos han parecido mal, empezare por la confession, que U. M. hace de su passion dominante, diciendo, que ha escrito (1) Acosado del deseo de gloria, virtuoso vicio de los Mortales. Es cierto, que U. M. habla de la gloria mundana, pues la -12103

⁽¹⁾ En el Prologo, pag.3.

llama Vicio : luego no puede fer Virtuofo, atributo, que en la Lengua Española solamente se da à las acciones moralmente buenas. I, si fuera verdad lo que U. M. dice, el vicio serìa meritorio, i Dios autor del Pecado, fegun los Herefiarcas Cerdon, i Marcion, i generalmente los Gnosticos, i Maniqueos, que decian, que avia un Dios bueno, i otro malo. Sè que en las conversaciones intenta U. M. escusarle con la Oracion, que se canta en la bendicion del Cirio Pascual, i empieza: Éxultet, donde la Culpa se llaina Feliz en aquellas palabras: O felix culpa, que talem, ac tantum meruifti habere Redemptorem : pero sepa U. M. que refiere Udalrico, que San Hugon Abad de Cluni mando borrar aquellas palabras: O felix culpa, ilas que preceden, i suponen la necessidad del pecado de Adan, que ciertamente son expressiones duras, que necessitan de una piadosa inteligencia, como es decir, que el contexto de estas palabras que talem, ac tantum meruisti habere Redemptorem, manifiestan, que la intencion del Autor fuè decir : O feliz culpado; figuificando à este por la culpa metonimicamente, como vo lo entiendo; porque no la cuipa, fino los culpados, fomos los que hemos logrado tal, i tan grande Redentor por su graciotissima misericordia. Pero el contexto de U. M. en nada contribuye à la modificacion de su proposicion, digna solamente de un Filosofo Gentil; pero no Christiano. Aconsejo à U. M. que lea à San Basilio, en el Sermon de la Humildad, i Vanagloria.

En el mismo Prologo dice U. M. (2) Escrivo en Español, porque lo soi, i no quiero durte mas escusa. Pero acosado U. M. del desco de gloria, ha querido dar à entender que sabe Latin, aviendo escrito en esta Lengua la Dedicatoria de su libro, un Epigrama al Letor, i un diminuto Indice de Interpretes del Derecho Civil, i Canonico hasta el siglo decimo quinto, piezas llenas de barbarismos, i solecismos, como se

lo dirán à U. M. aun los niños.

Acosado U. M. del mismo deseo de gloria, ha querido parecer Poeta; pero està tan lejos de hacerlo creer, que ni aun sera tenido por versista; pues no sabe Prosodia, i en sus dos

x4-2011年10年11月1日

composiciones no ai sino tres, o quatro versos buenos, i essos hurrados: i tiene U. M. la desgracia, de que aun quando cita algun verso ageno, como aquel de Ovidio:

en lugar de Ut ha substituido Etsi, (3) para que sepamos que

ni aun sabe medir versos.

Acosado U. M. del deseo de gloria, ha querido persuadir al Mundo, que su Muger es Poetisa, i en su nombre ha publicado unas Octavas en alabanza de U. M. i de su libro; i à sé que no son tan buenas, como las quartillas que hizo Urganda la desconocida al libro de D. Quijote de la Mancha, ò como el Soneto de la Señora Orlanda à Dulcinea del Toboso.

Finalmente acosado U. M. del deseo de gloria, se ha hecho Panegirista de su propia Obra, llamando en el mismo frontispicio à sus dos libros: Dos Tratados utilissimos, assi para los Theoricos, como para los Practicos del Drecho Español; pues en ellos se incluye la Historia de dichos Drechos en esta Monarquia, i Principios Legales conducentes para formar estas Artes, i se reduce todo à reglas ciertas. Pero los Theoricos no hallan en su Obra la Historia del Derecho Romano en esta-Monarquia: lo qual quizà avrà nacido de lo que U. M. dice en el num. 100. del libro 1. del Arte de conocer la fuerza, i ufo de los Drechos Nacional, i Romano en España, por estas palabras : Pero advierto, que con la precipitacion que be trabajado esta Obrita, despues de concluida, be avido de anadir algunas cosas, que me han becho invertir la primer idea, i con especialidad este punto se me passò enteramente por alto, de suerte, que le be empezado à trabajar, quando el Impressor me pone muchas veces en prensa, porque no le doi bastante que poner en ella; i por lo mismo fio, que me has de dissimular mis defetos, pues no se si en el discurso de la Impresion tendre tiempo para extens derme lo necessario, i aun para no errar en lo poso que digas

ETSI desint vires, tamen est laudanda voluntas.

Por otra parte los Practicos han advertido, que la Historia del Derecho Español, que contiene el líbro de U. M. està

⁽³⁾ lib. 1. del Arte de conocer la fuerza Ge. cap.6. num. 100.

facada de la Themis Hispania de Gerardo Ernesto Frankenau, i de la Carta que Don Gregorio Mayans i Siscar escrivió al Dotor Berni sobre las Colecciones de las Leyes de España; is sucre de esto nada añade U. M. sino opiniones extravagantissimas, i absurdissimas, como yo se lo ire provando en aquellas, que son capitales por escusar la molestia de ir restriendo à U. M. menudamente sus muchos errores: lo qual seria empezar, i no acabar.

Tambien se repara, i creo que con razon, que, si por lo que U. M. trata del Regimen del Reino de Valencia, refiriendo lo que ha aprendido de los Escrivanos, se ha de entender que U. M. trata tambien del Regimen de España, como quiere dar à entender en el frontispicio de su Obra, es querer que los Letores de ella sean demasiadamente ingeniosos. No todos somos, como U. M. que discurre sin antecedentes, i que sin leer, quiere aprender, i aun ensenar, como se ve en esta obra que U. M. llama de interior grandeza . (4) i perfeta Arte para el conocimiento, i uso del Drecho Nacional, i Romano en esta Monarquia, con que practicamente enseña la gran utilidad destos medios. (5) Tanto como esto se regocija U.M. en si mismo, i se admira, semejante à aquel Suffeno de Catulo; i todo esto nace de que, acosado U. M. del deseo de gloria, dice las cosas, como se las representa esse su deseo, i con tanta fatisfacion, como la que se colige destas palabras suyas; (6) Obra es esta que por ella puede qualquiera aprender à ser Practico, i Theorico con fundamento en nue strafuri sprudencia Nacional, i todos sus asuntos, ò son nuevos, ò estan tratados con novedad; i assi deves apreciarla, si à mi no me engaña el amor propio, ò à ti la embidia. Es cierto, que engaña à U. M. el amor propio, i à ningun Letor suyo la embidia; porque quien ha de tenerla de la ridicula jactancia de que todos sus asuntos, o son nuevos, ò estan tratados con novedad? Donde estan los asuntos nuevos? La novedad de tratarlos si que la veo; i valiera mas que no se viesse; pues no se leeria con verguenza de U. M. que professa escrivir la Historia del Derecho, que el

⁽⁴⁾ En el Prologo, pag t. (5) En el mismo Prologo, pag. 9. (6) Alli mismo, pag. 11. (7) En el Prologo, pag. 4.

5

Codigo Theodo siano no se enseño principalmente en las Romanas Universidades, (7) Con lo qual incurre U. M. en dos grandes errores. El uno es, que el Codigo Theodosiano, siendo una Coleccion Legal hecha para practicarfe, no se enseño privadamente; como fi U. M. supiera lo que passava entonces en las casas de todos, i los Abogados, que avian de alegarle, i los Ineces, que avian de juzgar por èl, no huviessen de estudiarle, teniendo por Maestros à otros, que supiessen mas que ellos. El otro error es, afirmar, que no se enseño principalmente en las Romanas Universidades. I con esto manifiesta U, M. que ignora la antiguedad de la Escuela de Berito, que suè una de las mas celebres del Imperio Romano; i que el año 425. fundò el Emperador Theodosio una Universidad en Roma, i orra en Constantinopla segun la lei unica Codice de studiis liberalibus Urbis Roma, & Conftantinopolitana, sacada de la lei 3. del mismo titulo en el Codigo Theodosiano; i aquellas fundaciones fueron antes que se hiciesse este Codigo en el año 438. Assi dà U.M. à entender, que ni aun los titulos de dichos Codigos ha leido; i fin embargo, se ha puesto à escrivir la Historia del Derecho para decir novedades, como lo son para mi las Constituciones de muchos Severos, de que U. M. hace mencion (8) no teniendo yo noticia fino de un Emperador deste nombre, à quien en otra parte llama U. M. Severio. (4) Puede ser que aya sido error de Imprenta, porque ai millares de ellos en su Obra, de que no harè cargo à U. M. porque me consta, que no sabe Orthografia.

Otra novedad es decir (10) que en el Derecho Comun, d' Romano ai Leyes de Pontifices, en lo qual se echa de ver quan bien leido tiene el Derecho Comun, o Romano, pues obser-

va lo que nadie ha visto, ni verà.

Hablando U. M. de los Glossadores del Derecho Civil, dice: (11) Basta que estos diessen à aquellas Leyes unas inteligencias en si prudentissimas, i justissimas, aunque no las verdaderas. Si no eran inteligencias verdaderas, teniendo los Glossadores.

⁽⁸⁾ lib.t. dei Arte de conocer la fuerza & c cap.4. §.2. num. 28. (9) §. 2. del misma libro. i cap. num. 32. (10) lib.z. del Arte de conocer la suerza & c.cap.8. num.89. (11) lib.1. del Arte de interpretar, cap.2. num.8.

Glossadores animo de darlas tales, como avian de sér justissimas, i prudentissimas : I como hemos de preferirlas a las mismas Leyes Romanas en la practica de interpretarlas, tratandose del verdadero sentido de las Leyes, i no de la elección de sentencias, cotejando las de los Legisladores con las

de los Interpretes?

Mucho peor es la novedad inaudita de suponer, que en el egercicio de la justicia exterior, que es la sugeta materia de que U. M. trata (12) ai de hecho duda interminable por la razon natural. Indigna proposicion de qualquier Racional, i no correspondiente à quien, como U. M. afecta tanto la gloria del ingenio! Esto es lo mismo, que negar la luz de la razon, para conocer la verdad en los casos dudosos. Otra question es, i no para U. M. de què manera, i con que limites deven los Jueces usar deste conocimiento, de manera, que no excedan el osicio de egecutores de las Leyes, i quieran ser Legisladores, ò legisimos Interpretes de la razon natural.

Digo con su buena licencia, que esta quesion no es para U. M. porque con otra errada opinion quita U. M. toda la fuerza a las Leyes, i da licencia para que cada Juez juzgue, que ellas no tienen lugar en los casos particulares, que les parezcan tener circunstancias no comprehendidas en las Leves. Dice U. M. alsi: (13) No fe entrende comprehender una proposicion general aquel caso, el qual incluye tan particulares circunstancias, que prudentemente se pueda creer, no seria el animo del Legislador comprehenderle. Si U. M. quiere conocer la faisedad desta proposicion, supongame que las circunstancias del caso no sean claramente contra el derecho Natural, ò de Gentes, ò Divino, i verà como todos los casos singulares estan comprehendidos debajo de la lei general, aunque se obferve alguna dureza, legun Ulpiano, I. prospexit. 12. 9. ipsa igitur 1. qui & a quib. man. lib. non fiunt. Porque, como las Leyes son generales, i hechas por honibres, no pueden acomodarle con total equidad a todos los casos singulares. 1. Neque leges 10. cum segg. de legibus. Si lo que U. M. dice, fuera Arre de connece la fuerza esc. capia

⁽¹²⁾ lib.2. del Arte de conocer la fuerza Ge. cap.8. num.94. (13) lib.1. del Arte de interpretar, cap.4. num.24.

cierto, qualquiera Juez podria desestimar las Leyes pensando tener ciencia, i prudencia para juzgar, que ellas, aunque generales, no comprehenden algunos casos particulares. Digame U. M. al arbitico de quien ha de estar esta prudencia, i

verà quan erradamente discurre.

Desta fassa opiniou de U. M. nace otra, en que tratando de la coartacion de la lei en los casos particulares, ò de la lei, que puede tener muchos sentidos, i de la coartacion à uno de ellos; dice U. M. (14) que esto ultimo se puede hacer por el Juez por interpretacion provable. Digame U. M. de què provable interpretacion habla. Expliqueme, si basta la provabilidad contra mayor provabilidad; i compongame U. M. còmo juzgarà siempre el Juez segun las Leyes, si se contenta de juzgar por interpretaciones provables. Necessidad tiene U.M. de saber, que proposiciones ai condenadas sobre este asunto.

Passando à otro, que juicio parece à U. M. que haran los Letores de su libro, i de U. M. mismo, que aviendo querido publicar un Indice de los Letrados, que escrivieron antes del figlo decimo quinto, proponiendose escrivirlos por su orden, (15) no sabe el orden con que vivieron; pues coloca à muchos dicipulos antes que à sus maestros, como à Martin Gosio antes que à Irnerio, i assi à otros muchos: omite el tiempo en que viviò cada qual, deviendo saberse esto para saber, què opiniones prevalecian en cada tiempo; yerra muchos nombres, i apellidos; i no acierta à copiar aun los titulos de sus obras: señales rodas de que U. M. no ha manejado, ni aun visto tales libros. Con todo esso U. M. emprende su patrocinio, cosa que todos alabarian, si fuera con su justa estimacion, i sin menosprecio de los Modernos, de los quales dice U. M. (16) aunque los modernos sean buenos, discurro mejores à los primeros: i en otra parte se explica mucho peor", llegando à decir: (17) que no pueden dejar de sernos inutiles los Autores. que no esten aprovados en los Tribunales, aunque sean buenos; no porque no ayamos de buscar lo cierto, sino como dijo un doc-

(14) lib.2. del Arte de conocer la fuerza &c.cap.3.num.46. (15) lib.1.del Arte de interpretar, cap.8 pag.51. (16) lib.1. del Arte de interpretar. cap.8.
num.50. (17) En el mismo cap. num.45.

to, (à la margen cita à Nicolas Cisneros) porque es dificultos de persuadir que lo sea aquello, que no siguieron los que fueron comunmente aprobados : pue sto que en la Practica por lo regular vence la autoridad à la razon, haciendose sobradamente humildes los fueres preocupados de un escrupuloso temor; por el qual juzgan, que no pudieron pensar mejor, que aquellos a quienes aprovò la multitud de los Letrados. Cada proposicion de las que acabo de copiar, es un error capital. En opinion de U.M. No pueden dejar de sernos inutiles los Autores que no esten aprobados en los Tribunales, aunque sean buenos. Con esta propolicion excluye U. M. a todos los buenos Autores modernos. Peor es la propofición inmediata: No , porque no ayamos de buscar lo cierto, sino, porque es dificultoso de persuadir que lo sea aquello que no siguieron los que fueron comunmente aprovados. En sentir de U. M. la dificultad de la persuassion de lo ejerto es impedimento para que se busque, i se persuada lo cierto a los Jueces. Anade U. M. otra causal intolerable. qual es la figuiente: Puesto que en la practica por lo regular vence la autoridad a la razon, haciendose sobradamente bumildes los fueces, preocupados de un escrupuloso temor; por el qual juzgan, que no pudieron pensar mejor, que aquellos a quienes aprovò la multitud de los Letrados. Agui hace U. M. a los Jueces, injultos, abaridos, preocupados, ignorantes.

Todo este desconcierto nace de la passion que U.M. tiene a la novedad, i singularidad; i para prueva desto no ai
mas que verse hacer de proposito una invectiva contra la Escuela Cujaciana, (18) oponiendose al universal dictamen de
todos los hombres sabios; i siendo assi que se pone U.M. a
patrocinar a los Interpretes de los siglos antecedentes (19) los
llama U.M. barbaros en el lenguage, superssuos en las disputas,
obscuros, seguidores de sus mayores con poca averiguacion; i desta
suerte viene U.M. a reprovar a los modernos, i antignos
para que el mundo crea que U.M. es superior a todos.

Passando de la Theorica a la Practica, veamos las noves dades, que U. M. introduce en esta. Dejo a parte que por hablar con novedad al Fuero Juzgo llama U. M. absolutamente

(18) lib.1. del Arte de interpretar cap.8. (19) En el ca.9. del mismo libro.

el fuzgo: (20) i folo por contradecir a fe Maeltro, dice (21)que para dar leves a Cordova recien conquistada, devieron de acomodar la traduccion al lenguage fronterizo. Digame U.M. que afsi discurre, qual era el lenguage fronterizo, i cotegelo con el del Fuero suzgo. En cosas de Historia no afecte U. M. difcurrir con novedad; porque casi siempre errarà: como errò enormemente diciendo (22) que muchas Leyes quedaron con el nombre del que las corrigio : error que creido, pervertiria toda la Historia Legal; porque qualquiera podria decir sin fundamento alguno, que una lei esta corregida, i hecha propia

del corrector, aviendo sido antes de otro Rei; deviendo U.M. considerar, que para decir que suè de otro, deve aver fundamento positivo; i, si la lei se ha corregido, và no es la misma: i solamente puede ser de dos legisladores, quando uno la

publicò; i otro la confirmò despues. Omito otras muchas novedades fobre que recibirà U. M.

la conveniente dotrina de otra pluma, que la mia.

De las Partidas del Rei Don Alonso el Sabio escrive U. M. cosas mui encontradas, i mui absurdas. En el Prologo dice U. M. magistralmente (23) Mucho convendria, que dejando aparte otros, eftudiaramos (el Derecho Romano) por un Interprete, qual es nue ftro Principe, que no pudo enganarfe. En confirmacion de esto dice U.M. (24) Devemos presumir quiso nuestro Principe aquello que sea mas conforme al Drecho Comun. I con todo esto confiessa U.M.que el Rei D. Alonso hizo la grande Obra de las Partidas (25) tomando la fentencia yà de èste, va del otro interprete, i alguna vez baciendola de nuevo. Pero de que Interpretes, i con que eleccion tomava las sentencias el Rei D. Alonfo ? Son mui notables las palabras con que U. M. se explica, i se implica. Dicen assi : (26) Tampoco es acierto que presumamos entendio nue stro Principe, ser conforme al Drecho Romano lo que en verdad lo era; porque antes

⁽²⁰⁾ lib.1. del Arte de conocer la fuerza & c: cap.5. §. 3. num.77. §. 4. num. 78. (21) En el mismo libro cap. 5. 6. 1. num. 67. (22) lib. I. del Arte de conocer la fuerza &c: cap. s. f. 1. num. 43. f. 2. num. 71.

⁽²³⁾ Pag. 4. (24) lib.1. del Arte de Interpretar cap.8. num. 50. (25) lib.1. del Arte de conocer la fuerza &c: cap.8. §. 2. num. 110. (26) lib.1. del Arte de Interpretar cap. 2. num. 8.

es esto inverosimil, sabiendo quan poco ilustrada estaba entonces la furisprudencia Romana, siendo pocos, e ineruditos los Glossadores de aquel tiempo. Mucho peor se explica U. M. en otra parte, diciendo (27) Anadese a esto el que por lo mismo que estos (es a saber los Letrados contemporaneos del Rei D. Alonfo el Sabio) fueron faltos de erudicion, devemos de considerarles mas conformes al saber de nuestro Principe; quien por razon del tiempo padeciò la misma ignorancia, i su voluntad la hemos de medir por su inteligencia. Con tan poca reverencia habla U. M. del Rei D. Alonfo el Sabio. Si fuera verdad lo que U. M. dice del , antes le convendria el renombre de ignorante, ber para desir que luc de orco , de tarangi de

De las leyes del Estilo dice U. M. tantos desatinos, que tratar de ellos pide mayor ociofidad que la que tengo. Niega U. M. que las Leyes del Ordenamiento tienen autoridad Real (28) pero lo atirma la lei 3. tit. 1. lib. 2. de la Nueva Recopilacion, i la Pragmatica que precede a ella; i la lei 4. del referido titulo reprehende a U. M. como a uno de aque-Hos, que no ban passado, ni leido los Ordenamientos. La Reina D. Isabèl mando que se hiciesse aquella Coleccion de Leyes en el Codicilo que otorgò en Medina del Campo dia 23 de Noviembre del ano 1504. como lo puede U. M. ver en los Difcursos varios de Historia que publico el Arcediano Dormer pag. 278. 6. Otrosi, Oc. Pues fiello es assi, por que escrive U. M. tan ligeramente hablando assi de esta Coleccion? (29) En el Prologo se dice, que la mandaron bacer D. Fernando, i D. Isabel; pero no consta legitimamente, ni se balla alguna Pragmatica, o Lei que la autorice.

Me parece que no fabe U. M. que las Leves folamente obligan a aquellos fubditos a cuya obligacion fe enderezan; i por esso da U. M. a las de Castilla (30) mayor extension que la que tuvieron al principio, queriendo que obliguen en el Reino de Aragon, en el de Navarra, i en el Principado de Cathaluna.

⁽²⁷⁾ En el mismo lib. cap. 8. num. 43. (28) lib. 2. del Arte de conocer la suerza &c: cap. 1. num. 6. (29) Lib. 1. del Arte de conocer la suerza &c: cap. 10. 1. num. 122. 30) Lib. 2. del Arte de conocer la suerza &c: cap. 1. num. 19. & 20. pag. 104. cap. 6. num. 82. pag. 140. cap. 8. del mismo libro pag. 158. Regla 4.

Parece que todavia no sabe U. M. que las Leyes de la Nueva Recopilacion, casi todas son de Principes anteriores a Felipe segundo, pues en el libro 2. del Arte de conocer la suerza de los Drechos Nacional, i Romano, cap. 8. pag. 158. Regla 1, dice: Las Leyes de la Recopilacion son preceptos notorios de Felipe segundo año 1567, i demas Principes posteriores.

A las Leyes originalmente tales, i repetidas en las Recopilaciones Reales, reputa U.M. costumbres (31) i assi se vè que no sabe la diffincion que ai entre Lei, i costumbre, ni que cosa es Glossa; pues no diffingue de ella los Comentarios de

Jacobo Gotofredo al Codigo Theodofiano. (32)

U.M.no tiene noticia del año en que se imprimiero los Antos Acordados del ConsejoReal (33) aviendo tantas impressiones, como la del año 1618. 1723. 1745. Se conoce pues que U.M. no los ha vitto; pues cira fobre agena fé la impression que no huvo. Con todo esto para afectar que tiene, i ha visto todas las Leyes de España; hablando de los Cathedraticos, i Abogados con especialidad en este Reino de Valencia, dice con gran satisfacion: (34) Pues si acuden (es a saber los presentes Maestros de las Universidades) a los Abogados, son poquissimos los que tienen todas las Leyes de España; quanto, i mas que puedan darles noticia de su virtud, y circunstancias de los Interpretes de ellas, i Arte en que deban interpretarlas. Esto ultimo estaba reservado para U. M. que en el titulo de su Obra dice, que ha escrito, evitando la gran confusion que hasta abora ha avido en la Practica. Como hemos de creer, que quien està imbuido de tantos, i tan crassos errores, es capaz de dar Reglas para conocer la fuerza, i uso de los Drechos Nacional, i Romano en España, y para interpretar el Derecho Romano por el Español ? En efeto U. M. ha querido darlas, sin saber aun generalmente que cofa es Regla ; pues llama Regla, i cuenta como tal, al transito que hace de una a otra, que los Rhetoricos Griegos nombran Metabasis : rambien llama Regla a muchos hechos fingulares, i a muchifsimos errores fuyos, assunto que pedia un libro entero; i estas son las Reglas que ne'as), tile a will shot the therepreter the early of name at

⁽³¹⁾ Lib.1. del Arte de interpretar cap.9. §.1. Regla.1. (32) Lib.1. del Arte de conocer la fuerza & c. cap.4. §.4. num.45. (33) lib.1. del Arte de conocer la fuerza & c. cap.11. num.130. (34) En el Prologo pag.5.

en el frontispicio de su Obra intitula U. M. Reglas cientara

i Canones feguros.

Pues que dirè del poco respeto que tiene U.M. a los Grandes Varones, assi disuntos, como vivos, i a las Comunidades, i Tribunales mas respetables, i a los mismos Reyes, i Santos?

A Francisco Acursio, Principe de los Glossadores, llama

U. M. poco instruido. (35) AMU songer estas le rappela lin

A Don Juan Lucas Cortès del Real Consejo de Castilla, varon de gran entereza, prudencia, i sabiduria, respetado de todos los eruditos, assi Estrangeros, como Españoles, llama U. M. en su Prologo (36) apocado de corazon, quitandole la gloria de aver sido Autor de los materiales de que formò su Themis Hispanica Gerardo Ernesto Frankenau, Cavallero Dinamarques, como se colige de la pag. 515. de la Bibliotheca de Federico Adolfo Hansen de Eherencron Embajador del Rei de Dinamarca en la Corte de España, donde comprò varios manuscritos de Don Juan Lucas Cortes, que escrivió los Origenes del Derecho Español, segun lo resiere su intimo amigo Don Nicolas Antonio en su Bibliotheca Antigua de España, lib. 10. cap. 15. num. 819.

A Don Gregorio Mayans, i Siscàr, Maestro suyo, ha impugnado U. M. con animo vengativo, porque le aconsejò que no escriviesse en Latin, ni publicasse otra obra, cuya publicacion le huviera sido muy danosa; i porque no quiso vèr este su libro como U. M. lo consiessa. (37) Pero tampoco quisseron verle despues el Senor Don Josef Borrull, Fiscal del Real Consejo de las Indias, insigne Letrado Theonico, i Practico, i otras personas doctas, i prudentes: i si el eruditissimo Doctor Don Josef Finestres, Cathedratico de Prima de Leyes en la Universidad de Cervera, que importunado de U. M. i de otro, viò algo de la obra de U. M. en lo Historial, i le notò algunas cosas, escusandose de censurar lo demàs, tambien ha sido impugnado de U. M. por no haver

⁽³⁵⁾ lib. 1. del Arte de interpretar G'c. cap. 9. num, 12.

⁽³⁶⁾ Pag. 7. (37) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza 5 &c.

ver entendido lo que le enseño aquel sabio Varon. (18)

A los Abogados, i a los Cathedraticos de las Universidades de España trata U. M. indignissimamente, como superior a todos en ingenio, i dotrina. (39)

A los Letrados contemporaneos del Rei D. Alonso el sabio llama U. M. faltos de erudicion, i reprehende su ignoran-

cia.(40)

En opinion de U.M. ni son buenos los Interpretes antiguos, aunque U.M. afecta defenderlos; (41) ni los moder-

nos. (42)

A la Real Audiencia de Valencia trata U. M. tan indecorosamente, que en la Dedicatoria dirigida al Excelentissimo Señor D. Josef de Carvajal i Lancaster, cuenta U. M. entre otras cosas graciosas, que muchas veces està gustosamente pen-

diente de su boca.

Tratando del Consejo de las Ordenes escrive U. M. en sus advertencias. I quando en esto huviesse algo que vencer, espero que los mismos Señores del Consejo de las Ordenes influiran en el remedio, estando ya instruidos de la costumbre que a esta (Religion de Montesa) favorece, para que no se diga que a consulta suya se quitò a la Religion lo que avia mantenido desde su infancia. El instruidor es U. M. i el para que no se diga, digno motivo para persuadir a unos Consegeros que suellen Gentiles, i apeteciessen la gloria humana, que U. M. llama virtuoso vicio de los mortales.

Hablando del modo con que se administra la justicia en los Tribunales de España, dice U. M. (43) que en la Practica

por lo regular vence la Autoridad a la Razon.

De nuestros Principes se atreve U. M. a decir (44) que han tenido celos de ta potestad Pontisseia: lo qual prueva, que U M. no sabe distinguir la Potestad Real de la Pontisseia.

Yahe dicho otra vez, que escriviendo del Rei D. Alonso

(38) lib.1. del Arte de conocer la fuerza & c. cap.4. num.36. i los figuientes (39) En el titulo de la Obra en la Prefacion pag.5. i en otras muchas partes. (40) lib.1. del Arte de interpretar cap.8. num.43. (41) lib.1. del Arte de interpretar cap.9. (42) En el mismo lib. cap.8. num.45. 46. 49, 50. i en otras muchas partes. (43) lib.1. del Arte de interpretar cap.8. num.45. (44) En el mismo libro cap.5. num.32.

el sabio, se atreve U. M. a decir (45) que padeviò la misma ignorancia que los Letrados de su tiempo: modo de hablar irreverente.

Tambien falta U. M. a la reverencia devida a la Magestad, quando hablando de nuestro Rei, dice: (46) e informada su Real piedad, no puedo creer, que aun en duda quiera impedir los preceptos de su Santidad: sin distinguir la materia de los precep-

tos, ni la especie de la duda.

Ciertamente tengo deseo de saber que escrito serà aquel de que U. M. dice: (47) Desques de puesto en la prensa, he retirado lo que avia escrito por el respeto que devo a las partes interestadas, i a los Señores, que han intervenido en las Consultas, i Representaciones, i especialmente a la suprema autoridad del Rei, de quien està pendiente la segura deliberacion. Què tal seria el papel, que le ha retirado U. M? que en este libro impresso se atreve à decir de San Julian Metropolitano de Toledo (48) que aquel lugar del Santo que trata de la anticipacion de la Era Española a los años del Señor ba dado la luz, i el humo para conocer, i obscurecer el principio de la Era. Quisiera yo saber, como compone U. M. el fin de conocer con el de obscurecer. Pero bien sè que la claridad està en el Santo, i la obscuridad en el entendimiento de U. M. que solo por contradecir a su Maestro ha querido escrivir de la Era Española con tan manifiesta ignorancia, que diciendo D. Gregorio Mayans que deve empezar a contarse dia primero de Enero del año 4675. del Periodo Juliano, i figuiendo U. M. esto mismo, afecta contradecirle, queriendo conciliar su sentencia con la comun aviendo la diferencia de un año; i confundiendo U. M. el Periodo Juliano inventado por Josef Escaligero, con el año Juliano, que enmendo Julio Cefar, escrive de manera, que da a entender, que S. Isidoro conoció el Periodo Juliano, que U. M. llama Computo, i que Escaligero puso el principio de la Era en el mismo año, que D. Gregorio Mayans, aviendole anticipado un año; i amontono U. M. todos estos errores en

⁽⁴⁵⁾ En el mismo libro cap.8. num.43. (46) En las Advertencias pag.t. (47) Lib... del Arte de interpretar, cap.t. § 3. num.69. (48) Lib.t. del Arte de conocer la fuerza &c.cap.2. num.12.

menos de tres lineas. (49) I si los amigos de su Maestro no huvieran explicado a U. M. su sentencia, i no le huvieran dado motivo para mudar lo que sobre ella ya tenia impresso, como se reconoce por las hojas substituidas en el primer pliego de su libro (50) huvieramos leido mayores desconciertos de juicio. Esto mismo de aver impresso, i mudado otra hoja me acaban de decir que ha egecutado U. M. en el libro 2. del Arte de Interpretar, cap. 4. para quitar lo que salsamente decia en el num. 208. que en los Autos de la Sala (de la Real Andiencia de Valencia) las sumas de los Señores van a la margen: senal evidente de los pocos Autos que U. M. ha visto. Si assi va U. M. mudando hojas, despues de averle publicado, sera su libro de varias Lecciones.

Ahora que he visto, i considerado, quan mal ha tratado U. M. a todos los que devia respetar, no estraño que trate mucho peor a la erudición que los hizo respetables. Pero pues escrivo para desengañar a U. M. i darle buenos consejos; vea-

mos sobre quien carga la nota deste mal tratamiento.

Como U. M. es un hombre, que quiere dar a entender que sabe sin aver estudiado; i en las conversaciones hace alarde de de contradecir a todos para asectar superioridad de ingenio; i se persuade que la tiene por el silencio, i retiro de los prudentes, que no quieren aumentar su porsia; se ha puesto en la cabeza, que sabe mas que todos. Assi sue decir, que el consentimiento de los hombres eruditos ha dado a Ciceron la palma de la eloquencia, i a Virgilio la de la Poesia; pero que U. M. escrivirá en prosa mejor, que Ciceron, i hara mejores versos, que Virgilio. Como no se puede ser erudito sin mucho estudio, ni estudiar sin libros; i U. M. ni tiene libros, ni deseo de estudiarlos, ha dado en decir, que la erudicion es inutil. Desta errada persuassion nacen consequencias muy perniciosas. Considèrelas U. M. conmigo.

La fuerza de la verdad hace confessar a U. M. en el principio del cap.9. del lib.1. del Arte de Interpretar, pag.61. No

⁽⁴⁹⁾ Lib.1. del Arte de conocer la fuerza, cap.2. num.7. (50) En el plies go A. del Arte de conocer la fuerza & c. i en el pliego C. del mismo libro.

aver cosa menos alcanzada de los bombres, que la perfeta erudicion. Con todo esso en la misma pagina escrive U. M. assi: No quiero vo decidir, si absolutamente fueron mejores los antiguos Autores (habla U. M. de los Glossadores) que los modernos eruditos; ni si la erudicion dana, ò aprovecha para el estudio de nuestra facultad: pero juzgo provable en cierto modo lo primero (esto es, que dana) i es conceniente esforzar esta provabilidad. Aqui propone U. M. la duda, si la crudicion dana, ò aprovecha, para el estudio de nuestra juventud; i dice que juzga provable en cierto modo lo primero. No explica U.M. este cierto modo; i absolutamente anade, que es conveniente esforzar esta provabilidad. De manera que de todo lo dicho resulta esta proposicion: Es conveniente esforzar la provabilidad de que la erudicion dana a la furisprudencia. Proposicion perniciosifsima a la Juventud, de la qual son hijas otras semejantes, i especialmente esta. (51) Mucho trabajaron los eruditos en buscar provables interpretaciones de las Leyes por sus origenes, juntando las desmenuzadas reliquias de ellos: pero no trabajaron menos los antiguos en darles mui verofimiles inteligencias a los textos en ellos mismos; i qual sea mas seguro modo de interpretar, yo no me atrevo a afirmarlo; pero juzgo, que aunque aquellos acierten el sentido en que bablo el furisconsulto; por ventura estos acertarán mas en lo que quiso el Legislador. A que hombre de juicio darà U. M. a entender, que suponiendo igualdad de entendimientos, de estudio, i de atencion, sera mejor la verosimil inteligencia del que solamente viò el texto incorporado en el Derecho, que la otra cierta inteligencia que dà el erudico, que ha observado de que libro esta sacado el texto, le ha combinado con los demás fragmentos del mifmo libro, ha considerado el tiempo en que escrivió su Autor, atendiendo al Derecho que avia entonces, i a las causas que huvo para introducirle; i ultimamente advierte, si el nuevo recopilador le ha copiado fielmente : o si ha quitado, o añadido algo, i los motivos que ha tenido para quitar, o anadir. Por no aver U. M. considerado todas estas colas, se atreve a proseguir inconsideradamente deste modo: Que sabemos si Triboniano trancò la sentencia de aquellos sabios por acomodarla a la suya; i, si esta facuitad tuvo de su Principe, mas razon es, que le figamos a el, que a los mismos furisconsultos. Esto que U. M. confiessa que no sabe, es lo que sabe el erudico, porque lo ve ; i es lo que no puede saber el inerudito, porque no hace estos cotejos de escritos, i de tiempos. Decir, como dice U. M. que quando ai interpolacion, mas razon es que figamos a Triboniano, que a los mismos Jurisconsultos, es no distinguir la verdad Historica, de la facultad Legislativa; porque Triboniano, como componedor del Derecho Justinianeo, pudo establecer lo que le pareciò mas conforme a la justicia; pero no hacer, que dejasse de aver avido el Derecho que de hecho huvo. Repita U. M. ahora lo que dice en su libro: (52) Alaban la erudicion, como se suele en los estrados a una Señora, cuyos dichos nos parecen mas sabios, que los de Seneca. U. M. dice lo que parece a U. M. i por esso declama hablando con la erudicion, i contra ella: (53) O vil ramera de la Republica Literaria, i a quantos tienes engañosamente perdidos! I no me salga U. M. con que habla de la erudicion aparente; porque todo el discurso se endereza contra la Brudicion. Cujaciana, porque su Maestro se precia ser de dicha Escuela.

En la misma declamacion señala U. M. como con el dedo a cierto amigo mio, notando su erudicion, i diciendo (54) que la que libre, i vaga, igualmente se arrima a todas Artes, la que hoi gusta de los Letrados, mañana de los Medicos, Dama es cortesana, e impura, regularmente esteril, i perjudicial, de la qual solo pueden gloriarse los desocupados, il aquellos que miran mas su deleite, que el provecho publico. Ya antes avia U. M. dicho zahiriendo al mismo: (55) A quien no hace suerza, que se sepa mas Leyes estudiando Mathematica, que las mismas Leyes. Aquel a quien U. M. ha dirigido estos tiros, procurarà desenderse, i sacudirse, ya que es capaz de hacerlo. Yo solamenre advertire a U. M. que reprehender el estudio de las Ciencias en quanto sirven a la mayor inteligencia de la que se prosessa, dijo el sabio Obispo de Abranches Pedro Daniel

(52) Libro 1. del Arte de interpretar, cap.9. num.18. (53) En el mismo cap.num.21.(54) Alli mismo num.20.(55) En el mismo cap.9.num.15.

Huecio (56) que era vicio capital, o de falta de cabeza. Ahora

lo verà U. M. por el discurso, i por la experiencia.

Las cosas de que tratan las Ciencias, o son Reales, o Intelectuales. Las Reales, o son Naturales, o Artificiales, o Sobrenaturales. Las Intelectuales, o se enderezan a la perfeccion de la Voluntad, o del Entendimiento. I para todo esto sirven las Ciencias. En las cosas Naturales la Fisica es la que enseña la verdad, i la Mathematica la que la demuestra, en la cantidad continua por medio de la Geometria; i en la discreta, o separada por medio de la Arithmetica: Ciencias que tienen otras muchas subalternas. La misma Mathematica es la que demuestra tambien la perfeccion, o imperfeccion del Artificio en las cosas Artificiales. En las Sobrenaturales es Maestra la Theologia, Ciencia que enseña el Poder, Sabiduria, i Bondad de Dios. En las cosas Intelectuales enderezadas a nuestra voluntad nos instruye la Filosofia Moral, que compone las Acciones Humanas dirigiendolas a Honestos fines; i la Jurisprudencia, que es parte de ella, corrige las injurias externas hechas al progimo, i enseña el modo de dar a cada qual lo que es suyo. Finalmente en las cofas intelectuales, que se enderezan al entendimiento, sieve la Metafisica Intencional: i la Logica es como un instrumento, que se aprovecha de todas estas ciencias para idear, juzgar, discurrir, i ordenar las cosas del mejor modo.

Esto supuesto, el Derecho nace del Hecho, l. si ex plagis 52. §. in clivo 2. ad legem Aquilliam. I la question de Hecho no pertenece al Jurisconsulto, ni al Pretor, o Presidente, o Emperador, sino al Abogado, i Juez, l.eum 79. §. juaicibus 1. de judiciis, l.mora 31. de muris, l.non statim 6. de lege Fabia de plagiariis, l.1. §. quorum 1. ad S. C. Turpil. I assi el Abogado, como el Juez, deven averiguar la question por la Ciencia a que ella pertenece; i todas las questiones se reducen a si la cosa es, o no es, què es, i qual es. No es eleccion del Abogado, ni del Juez, que la question pertenezca a esta, o ala otra Ciencia; i assi deven tener Ciencia del Derecho, i suficiente inteligencia de otras Ciencias; i por la gran travazon que estas tienen enentre si, avrà U. M. visto muchas veces, que las Musas, que representan las Ciencias, suelen pintarse dandose las manos. I, si no lo ha visto, yo le harè ver ahora la conexion que tie-

nen, poniendo egemplos facados de su propio libro.

Dice U. M. en su Prologo: (57) Expongo para prueva a los debates de su censura èste embrion, que sobreprodujo el ingenio. He hecho proposito de no censurar el estilo de U. M. en esta Carta; porque esso serva empezar, i no acabar. Solamente pues dirè a U. M. que a la Fisica toca juzgar que es Embrion; i siendo este el seto encerrado en el utero; no se yo como puede U.M. llamar Embrion a este libro, que segun se explica U. M. sobreprodujo su ingenio. Como puede estar en el utero, i suera del.

La Medicina que considera la buena, i saludable constitucion de los cuerpos animados es parte de la Fisica, i tambien aprovecha para los Letores del libro de U. M. que fon sus Jueces. Habla U. M. de su Obra, i dice: (58) En poquissimos meses la be concebido, i abortado. Mas adelante se explica U. M. mas, i anade: (59) en su for macion es cierto, que no gaste cinco meses. No me detengo en que U. M. se diese tanta prisa en concebirla, i abortarla, teniendola despues tantos años en la prensa. Ni quiero valerme de la Arithmetica para provar, si en cinco meses pudo U. M. ver todas las ciras de su libro, i escrivirle. Solamente por valerme de la Logica formare un filogismo. Lo que se ha concebido, i abortado a los cinco mefes, no es vital, t. septimo mense vz. de statubominum : el libro de U. M. fe ha concebido, i abortado a los cinco mefes:luego no es vital. Vea U.M. como Ulpiano en dicha lei cita a Hipocrates, i le signe diciendo assi: Septimo mense nasci perfectum partum jam receptum est propter auctoritatem doctissimi viri Hippocratis. Si en el Derecho pues se admitiò, como cosa indisputable, que el parto solo puede ser perfeto despues de los siete meses, i no antes, siguiendo en esto a Hipocrates varon doctifsimo por razon de su autoridad; vea U. M, si es justo reprehender a alguno porque estudia a Hipocrates. Lea U. M. la lei intestato 3. S. de eo autem 12. de S. C. Tertyll. que

es comprovante, i del mismo Ulpiano, que buelve a citar a Hipocrates; i aseguro que no la entenderà, aunque consulte la erudita Glossa de Gothosredo, porque no sabe Medicina.

Passemos a la Mathematica, que como dige, comprehende muchas Ciencias, i una de ellas es la Geometria, cuya utilidad en la Jurisprudencia conoceria U.M. si no tuviera aversa sion a los eruditos modernos, i huviera leido lo que dice el doctissimo Josef Averanio. Interpretationum furis lib. 1. cap. 21. De la Geometria trato Euclides en sus Elementos; i si U. M. fupiera esto, que saben todos, no llamaria a Euclides particular en la Arquitectura. (60) I, si supiera Chronologia, que tambien es una de las Ciencias Mathematicas, por la qual se averigua en la Historia Literatia, quienes han sido contemporancos, no huviera escrito U. M. (61) que Platon milagro de la antiguedad no se desdeñava de remitir a Euclides los que le pedian dictamen sobre la Arquitectura: porque Platon no embiava los que le pedian parecer a Euclides Geometra, fino a Eudoxo Geometra, que assi parece deve leerse Valerio Maximo lib. 8. cap. 12. segun le restituyò Claudio Mitalerio con aprovacion de Gil Menagio en sus eruditissimas Observaciones a Diogenes Laercio en la Vida de Euclides, I si U. M. en adelan. te mudando de parecer, leyere los eruditos modernos. i alguno de ellos le digère, que Valerio Maximo hablò de Euclides el Cantero, que segun consta del Testamento de Platon (62) devia a este Filosofo tres minas; sepa, que una cosa es Canteria, i otra Arquitectura; aunque ni una, ni otra puede saberse sin Geometria, ni Ciencia alguna, porque Dios hizo todas las cosas con numero, peso, i medida. Ha de saber U. M. que Platon era tan aficionado a la Geometria, que no admitia por dicipulo a quien no la supiera. De lo dicho se infiere. que U. M' no ha leido a Valerio Maximo; pues a Eudoxo, o sea si quiere U. M. a Euclides, ahora sea el Autor de los Elementos, ahora el Cantero, uno, i otro Geometra, hace U.M. Arquitecto. Bartulo, que sonando, sabia mas Leyes, que U.M. dispierto, escriviò un tratado de las Islas; i porque no sabia

(62) Laertius in Platone lib.3. segm.42.

⁽⁶⁰⁾ Lib.t. del Arte de interpretar , cap.9.num.14. (61) Alli mismo.

Géometria, comerio en las medidas algunos errores, que le reprehendio en un libro fingular Juan Buteon, i lo milmo bizo Magio 4. Miscel. 2. Add. ad Capol. de servit. rustic. prad.

cap. 33.

De passo advertire a U. M. que tiene mucha falta de leer Historia; porque por defeto desta Letura dice U. M. que Valencia fue Colonia Latina. (63) I para esto cita U. M. la lei 8. de Censibus, de la qual consta que fue Colonia de Derecho Italico; i afsi U. M. cita las leves fin leerlas, o no las entiende, como se lo pudiera provar en las pocas que cita.

Esta U. M tan ageno del lenguage de la Historia, que efcrive: (64) que el Reino de Antonino Pio comenzò en el año 140. del Señor, i, 891. de la fundacion de Roma. El Imperio dicen los que leen Historias, i no el Reino hablando de un Emperador. I con esse lenguage se explica U. M. otras muchas veces. El año 891. de la fundacion de Roma no fue 140. del Señor, fino 138. que es otra prueva de que U. M. no fabe Chrono, logianolo

Hablando de la venida de las Naciones Barbaras a Espana, dice U. M. (65) No quiero cansarme en averiguar lo que no pudieron con certeza aun los Autores de aquellos sigles. Que Autor no fabe con certeza la entrada de unas Naciones enemigas en su pais, i en su tiempo, i a su vista? Si nos quedaran tettimonios de los Autores de aquel tiempo, que U. M. liama figlos, no tendriamos duda alguna fobre el año fijo de tal en-

Con grande satisfacion dice U. M. (66) Es cierto que Alarico era Kei de casi toda España, conquistada ya por Eurico su antecessor; es a saber, de la Lusitania, de l'ampiona, Zaragoza, i las Provincias de Tarragona, Cartagena, i Toledo; i por confes quencia deviò ae comprehender el precepto (es a saber de su Breviario) a codas effas Provincias. Assi fue Rei Alarico de casi toda España, i todas las tierras sobredichas, como Sancho Panza Governador de la infula Barataria. Porque U. M. tiene

⁽⁶³⁾ lib.1. del Arte de interpretar cap.1. num.3. (64) En el mismo num.2. (65) Lib. 1. del A te de conocer la fuerza & c. cap. 3. num. 17. (66) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza &c. cap.4. §.3.num.34.

por ciertas estas cosas, tiene por falsas las advertencias del

Dotor Don Josef Finestres.

Confiessa U. M. que no ha visto el Chronicon de Uulsa; (67) i tampoco ha visto en su vida el Chronicon de D. Alonso el Grande, uno, i otro repetidas veces impressos, i solo por contradecir a su Maestro Don Gregorio Mayans, que ha sido el Primero que ha publicado la continuación de Uulsa, dice U. M. con graciossissima ignorancia: (68) Me temo no se engane, i que este sea el Chronicon de D. Alonso el Grande.

Tambien es cierto que U. M. nunca ha leido, ni visto a Isidoro Pacense, i por esso le cita para lo que no dice, (69) por no aver entendido al Dotor Ferreras en la Era 751, donde

cita para otro afunto que U. M. a Ifidoro Pacenfe.

Mas digo, que tampoco ha visto U. M. al Arzobispo de Toledo D. Rodrigo Gimenez de Rada, pues aviendo sido Navarro, le llama U. M. con novedad D. Rodrigo Toledano, i

el Toledano. (70) Man Vanp dusvana emo en pupi se a cett

Tambien tiene U. M. salta de leer la Historia Eclesiastica bien expurgada de sabulas para no referirnos como Santos Martires, aunque sea en cabeza agena, a Sisebodo Gienense, i Theodisdo Beassense (71) que assi le llama U.M. con su acostumbrado modo de escrivir. U. M. no se meta en hablar de Historias, aunque sean Legales, porque este estudio, como todos los demas, se consigue leyendo, i no fantaseando.

Pero bolviendo a la necessidad de las Ciencias, que tanto desprecia U. M. no dejare de decir, que a lo menos es cosa torpe, i afrentosa, que quien se pone a escrivir, i quiere incidentemente tocar algun punto Theologico, escriva tales cosas que escandaticen a qualquier Letor. Vea U.M. pues quan necesario es el conocimiento de la Theologia; i por explicarme del modo mas conveniente para que U.M. se humille, i no quiera abatir a los que saben mas que U.M. pondre varios egemplos sacados de su propio libro.

Ya adverti quan mal me ha parecido decir en la pag.3. del

⁽⁶⁷⁾ Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza, & c. cap.5.num.50. 57.
(68) En dicho num.57. (69) Lib. 1. del Arte de conocer la fuerza & c.cap.6.
num.86 (70) Lib. 1. del Arte de conocer & c.cap.5.num.56. 57. (71) En el
misino libro, i cap. num.48.

bus

Prologo, que la gloria es virtuo so vicio de los mortales. Si U.M.

le supone Vicio, porque le llama Virtuoso?

Mucho mas perniciosa es la dotrina siguiente, que tambien es de U. M. pues tratando del modo de hacer las Leyes en el lib.2. del Arte de conocer la fuerza, i uso de los Drechos Nacional, i Romano, cap. 1. num. 29. dice assi: Mas como el Principe es sobre las mismas Leyes, porque son hecho suyo, aunque conviene que las haga assi (esto es, aconsejado) i que en todo las siga, i obedezca; ni está obligado a hacerlas aconsejado, ni conforme a otra razon, que la de su voluntad, como no profane el Drecho Natural, el qual es superior a los mismos Reyes. Aunque la malicia desta dotrina es bien manistesta, por ser de Maquiabelo; con todo esso la desembolvere mas, para que se le represente a U.M. abominable.

Primeramente tratando U. M. de la facultad legisladora de los Reyes, para explicar mejor su extension, i sus limites, no devia decir tan absolutamente, que el Principe es sobre las mismas Leyes, porque, aunque Ulpiano en la celebre lei Princeps 31. de Legibus dijo que el Principe està esento de las Leves: es observacion comun de los eruditos, que el Juissconsulto hablo expressamente de las Leyes Caducarias, como lo manifiesta la inscripcion de dicho texto. I, aunque tambien es cierto, que haviendo Triboniano trasladado dicha lei al titulo de legibus, quiso darle mayor extension; es igualmente cierto, que ningun interprete de sano juicio ha entendido jamas el citado texto, fino de las Leyes puramente pofitivas, quales son las humanas; porque estas, i no otras suelen entenderse por el nombre de Leyes; i solamente se tratò del Derecho positivo en el titulo de Legibus, Senatus consultis . O longa consuetudine , como lo manifie stan las Leyes contenidas debajo del , referidas a dichas tres especies de Derecho. I assi la citada lei 31. de legibus, aun considerada, como colocada en dicho titulo, no tiene mayor extension, que el mismo titulo; ni pudiera tenerla mayor, que la que pudo recibir el Principe: i recibio del Pueblo Romano libre, quando este transfirio su potestad al Emperador Octaviano por la lei del Imperio, que Ulpiano, i Justiniano llamaron Regia atendiendo a su efecto, l. quod Principi 1. de Constitutioni-

bus Principum, 6. fed & quod Principi 6. Inft. de fure Nat. Gent. & Civili. Cuya translacion, fiendo entonces el Im? perio electivo, le fue repitiendo en los sucessores del Emperador Augusto confirmandose por el Senado, segun consta del Senado confuito que se promulgo en tiempo de Vespasiano, i aun hoi permanece en la celebre Coleccion de Inscripciones de Jacobo Grutero pag. ccxtvii. aviendola publicado antes Don Antonio Agustin Arzobispo de Tarragona en su erudicissimo libro De Legibus, O Senatus consultis tratando de la lei Regia. Dando pues a Ulpiano la mayor extension, que fuera de la sujeta materia de las Leyes Caducarias se le puede dar, unicamente puede decirse, i entenderse, que el Principe està esento de las Leyes Sumtuarias, que pusieron tassa a los excessivos gastos de los particulares: de las Leyes fudiciales, que regularon el orden de los Juicios: de las Leyes Comiciales, que determinaron cierta edad, i modo para conseguir los empleos publicos: de algunas Leyes Connubiales, o Matrimoniales, que por alguna razon civil, i meramente politica, o mandaron aprefurar los Cafamientos, o los reprimieron, animando con premios, i refrenando con el temor de las penas: de las Leyes Mercantiles, i Negociales, que se promulgaron sobre el comercio, i sobre los contratos de los particulares por alguna razon civil : de las Leyes Test amentarias, que prescrivieron las solemnidades de los Testamentos: i finalmente por decirlo en una palabra, de las Leves Forenses. Pero todas estas esenciones, que diffintamente se pudieran provar con muchos textos, como es notorio, no bastan para que digamos, ni podamos decir, que el Principe esta esento de la Lei Natural, ni del Derecho de Gentes, uno, i otro superior a rodo el genero humano : i por configuiente el Principe està obligado a mantener las justas donaciones de sus Antecessores, las alianzas que ha jurado, la fe dada a los amigos, i a los enemigos, las leyes fundadas en razon, de cuya contravencion se pudiera seguir mal egemplo, i principalmente las Leyes fundamentales de su Reino, porque son aquellas en fuerza de las quales es Rei, i no Tirano, o niurpador violento de la potestad Real, sobre cuya dotrina por ser fuera de toda controversia no alegare textos de las Divinas Letras, ni Canones de Con-Gen a

25

Concilios Ecumenicos, ni Leyes, ni Costumbres de todas las Naciones mas Racionales. Tambien es induvitable, que el Principe no està esento del Derecho Divino. I assi estando el Principe obligado a guardar no folamente el Derecho Natural, fino tambien el de Gentes, i el Divino, i muchas veces el Humano, quando de su contravención se sigue mal egemplo; es absolutamente falsa la proposicion de U.M. que dice que No està obligado el Principe a hacer las Leyes conforme a otra razon que la de su voluntad, sin poner otra excepcion que la de profanar el Derecho Natural, omitiendo la profanacion del Derecho de Gentes, i la del Divino, i la del Humano, quando de su contravencion se sigue a la Republica mal egemplo. Hace mas reprehensible a esta proposicion la confession de U. M. de que conviene que el Principe haga las Leyes aconsejado, diciendo immediatamente que no està obligado a bacerlas aconfejado, fin distinguir si el Principe es bien intencionado, i juntamente fabio, o mal intencionado, aunque inteligente; o poco inteligente, aunque bien intencionado. I por ultimo dice U. M. que no està obligado a bacer las Leyes conforme a otra razon que la de su voluntad. Proposicion perniciosissima, que suele aplicarse a los Tiranos con aquel tan sabido verso de Juvenal en la Satira fexta:

Hos volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas.

La razon que U. M. da para motivar ella abominable dotrina, es, porque son (es a saber las Leyes) hecho suyo; esto es, del Principe. Primeramente no todas las Leyes son solamente hecho suyo; sino tambien de su Pueblo, con quien hace un cuerpo del qual es cabeza, por mas que U. M. tratando de la Lei aya negado esta verdad incontestable. (72) Segundariamente, porque aun quando las Leyes solamente son de hecho snyo, son como de un Vicario de Dios; i por esso quando son comprobantes del Derecho Natural, o de Gentes, o del Divino, o meramente de Derecho Civil, pero tal que de su contravencion se seguiria grave escandalo, o daño a los subditos; esta obligado a guardarlas. Todo lo qual devia U. M. saber para escrivir sin osensa de la verdad, i de la Religion Christiana.

26

En el libro 2. del Arte de conocer la fuerza, i ufo de los Drechos Nacional, i Romano, cap.8. num.94. pag. 147. despues de aver proferido el enorme error de que esta ha sido la voluntad comun de nuestra Nacion, que a todo el Drecho Romano ha aprobado, como Razon natural, proposicion que U. M. explica en otra parte (73) diciendo que la costumbre le ba aprovado como razon natural, haciendo assi erroneo el Derecho Natural en todo lo que errò el Romano, i haciendole dependiente de la costumbre; anade U. M. lo siguiente: Usandose de todo el Drecho Romano, como a razon natural, todo obliga, como a tal razon natural, aunque en algunas de sus Leyes no se paile causa, o razon, que las justisique. Aqui supone U. M. que puede aver razon natural sin causa, o razon; que es una manifielta, i escandalosa. contrariedad. I no valdrà decir, que U.M. no habla de la razon en sì, sino en quanto no se halla causa, o razon, que jultifique las Leves: porque en el libro 1. del Arte de interpretar cap. 3. num. 15. explica U. M. su errado pensamiento diciendo esta enormissima proposicion, que aunque la verdadera razon natural en si sea cierta; practicamente no lo es. Propoficion que solamente puede servir para lei fundamental de una Republica Maquiabelistica, enemiga de todo el Genero Humano.

En el mismo libro 1. del Arte de interpretar, cap. 3. num. 15. pag. 10. amontona U.M. otros erores, que son los siguientes: Tambien deve ceder la razon natural al Drecho, porque el Principe tiene no solo jurissicion, sino potestad en virtud de la qual puede usar de su esponsaneo alvedrio, i establecer lo que es menos racional, como no profane el sagrado del Drecho de Naturaleza. No basta esta limitacion para librar de censura la referida proposicion causal, porque ciertamente es error decir, que el Principe tiene no solo jurisdicion, sino potestad en virtud de la qual puede usar de su espontaneo alvedrio, i establecer lo que es menos racional contra el Drecho de las Gentes, i el Divino. Dejo de glossar, i notar la otra proposicion antecedente: Tambien deve ceder la Razon Natural al Drecho, esto es l'ositivo, del qual habla U.M. porque tambien es error manisses.

En el mismo num. 13. dice U.M. otra proposicion falsissima que

⁽⁷³⁾ Lib. t. del Arte de interpretar, cap. q. num. 29. pag. 19.

que es esta: Mientras no ai lei, no bemos de acogernos a la razon natural, bien que perfeta. De aqui se seguiria el notorio error de que las Naciones que vivieron en el estado natural, sin leyes humanas, no devian observar la lei natural: ni nosotros tampoco, si no ai lei positiva. Errores, que solamente referirlos es exponerlos a una justissima censura.

Mas adelante, aunque en el lib.2. del Arte de interpretar, Parrafo 3. num.50. confiessa U. M. hablando de las Religiones que solo la perfeccion de los votos necessarios puede constituirlas tales; con todo esso despues de aver dicho en el num.49. del mismo Parraso, hablando de los Cavalleros Militares, que aunque no hicieran mas votos que el de defender la Fe con sus bienes, i con su sangre, avia bastante razon para llamarles verdaderamente Religiosos; passando luego al 5.50. inmediato, añade: Mas me atrevo a decir, que aunque el estado de las otras Religiones sea en particular mas perfeto; en razon del benesicio de la publica Christiandad llevan alguna ventaja las Militares. Segun esta nueva Theologia de U. M. para la Christiandad es mas ventajosa la espada, que la oracion; mas la milicia temporal, que la espiritual. Lea U. M. el capitulo 17. del Exodo vers. 11. i aprenda alli qual Milicia es mas ventajosa.

Dejo de referir, i examinar otras semejantes proposiciones de U. M. dignas de censura, porque la requieren mas sutil, i no quiero parecer ingenioso en obra agena; sino advertir a U. M. que en la suya ai muchas proposiciones que U. M. deve retratar. U. M. mismo acaba su Obra confessando su precipitacion, quando dice: (74) Ya es bora que de al descanso la fatigada pluma, cansada mas del precipitado, que del grande buelo.

para emprender otros mayores.

Mansurusque vale post mea fata, labor.

Razon es que descanse su fatigada pluma, cansada del precipitado buelo; pero considere U. M. que si el buelo es grande, i precipitado, serà parecido al de Icaro, o de Faeton, i la memoria que permanecerà, serà algun epitasio lassimoso semejante a este: Hie situs est Phaeton.

Esto baste para que U. M. conozca la necessidad de la eru-

(74) Lib.2. del Arte de interpretar cap.4. num.260.

dicion, i reconozca que es verdad lo que dijo Ovidio: (75)
... Ingenuas didicisse sideliter Artes

Emollit animos, nec sinit esse feros.

U. M. procure en adelante no escrivir acosado del deseo de la gloria vana; i mucho menos en latin, i en verso, para que los niños no censuren sus barbarismos, solecismos, i falta de Proasodia, i Arte Metrica. Respete U. M. a los que han sabido, i saben mas que U. M. i no escriva contra ellos con espiritu de contradiccion, si no quiere exponerse a que le noten lo que yo dissimulo. Sobre todo no intente U. M. resormar a los Abogados, Cathedraticos, i Tribunales de España. De los Soberanos hable poco, i con gran respeto: de cosas de Religion, con total sumission a la Iglesia Catholica; i no intente porsiar en desender desatinos, si no quiere que las Advertencias amigables, se conviertan en correcciones necesarias de quien puede, i deve darlas.

Dios guarde a U. M. muchos años como deseo. Madrid

de este Estudio a 16. de Enero de 1748.

a directly such as the severiff a

(75) Lib. 2. de Ponto, Elegia 6.

B. L. M. de U. M.

Su buen Servidor

Don Miguel Sanchez

elle. Her library Phaerons

plant emplember lacked magnetics, the control

Senor Dotor D. Thomas Ferrandis de Mesa i Moreno.

a pluma, confuda mas dos precipitados, que de cruscie los Es

Rasan es que deleante la finigada passon, carrille a del proceso pilade del proceso principale de la lacción es grande ; i la memo precipirado, fina párcelda abda desvo, a de Fueron ; i la memo ria que per enconerrar fara algua epicado datinación femigance a

Whisfurnifees water published hiter, below we